



Tx dei nomine Amen Sea a todos
manifesto que yo Domingo Gomez notario
vezino del lugar de Villarluengo atendi
do y considerado los honorables Jaime de Fuentes
de Gorrinco y catalina moles conyugados vecinos
del lugar de Villarluengo hauer vendido carga
do e impuesto al honorable Joa Galindo Cabra
vecino del dicho lugar de Villarluengo lo
que su vez sona y todo sus bienes y del otro de
ellos assi muebles como rreales y en especial sobre
los bienes en el infrascripto instrumento publico de
semy o sicio y censal mencionados huncatis de tri
go bueno linxig y naci bitor medida del dicho lu
gar de Villarluengo censal rrental y de annuar en
rion rogadero encada un año por el dia y fiesta de
San migel de setiembre por rrecio si quiere
proxidad y suerte y rrental de mil sueldos
yaques los quales en su poder y del otro de ellos o de
razon hauer recibido con rrento y de rrento clauu
los cautelas excepciones y seguridades en el dicho
instrumento de vendicion y original y rreosiciones
nadas al qual fue fecho en el dicho lugar de Vi
llarluengo a veinte y quatro dias del mes de novi
en bre del año contado del nacimiento de nuestro
y esu christo mil quinientos noventa y humo y por
Goncho notario real domiciliado en el lugar del
rreno recibido y testificado. Et. atendido asimes



mo de sus de los sobredicho el dicho Juangalindo hauer ve
nido de agenario y transido de dicho casí de rigo de
annua pension con los dichos mil sueldos ya q^{da} de proxi
mos y sueldo principal de aquellos conto dos sus de
chos mil versos a y en favor de Domingo gomez men
or de rigo de los cuevas de canot y a rigo de otro
tanto mil sueldos ya q^{da} los quales dicho Juangalín
do en su poder otorgo hauer recibido con bonos
y diuersas clausulas renunciaciones euicaciones y
candellos segun que dello sobre dicho largamen
te consta y por ende por instrumento publico de
ben dición que fecho fue en el dicho lugar de
villas luengo a veinte y hundo del mes de ag
osto del año contado del nacimiento de nuest
ro señor Jesuchristo mil quinientos nouenta y cin
co abaxo calendado y por mi felix regil nota
rio real vecino del dicho lugar del villor
uengo recibido y testificado. Et. atendido
asimismo de sus de los sobre dicho el dicho domi
ngo gomez menor hauer ben dido agenario y transi
do de dicho casí de rigo de annua pension co
n los dichos mil sueldos ya quales de rigo de
sueldo principal de aquellos conto dos sus de
chos humueros a y en favor de mi dicho domi
ngo gomez notario y a rigo de otro tanto mil
sueldos ya q^{da} los quales dicho Domingo gomez
menor en su poder otorgo hauer recibido co

2
varias y diuersas clausulas renunciaciones euic
aciones y candellos segun que dello consta y por
ende por instrumento publico de ben dición que
fecho fue en la villa de los cuevas de canot
el primero dia del mes de dizenbre del año con
tado del nacimiento de nuestro señor Jesuchris
to mil quinientos nouenta y cinco y por mi
notario real domiciliado en la villa
de los cuevas de canot recibido y testificado

Portanto yo dicho Domingo gomez notario
mo a beidero señor de dicho casí de rigo de
annua pension con la rigo de sueldo y sueldo
principal de aquel de grado y de miceria rei
encia certificado bien y plensamente de to
do mi derecho de todo y por todo al caso y omi
cas mis herederos y sucesores presentes absen
tes y adueneros por y contentos y titol de la
presente carta publica de ben dición agora y a
toda tiempo firme y valdora y en alguna cosa
no nuevo ca dera bendo si quier re bendo y
luego de presente libro transuerto y de sena
zo aus y en dos al re berendomo sen an
ton co cas vecino de la caña de rigo y a q
uien vos de aqui de la mbe que neis ornanar

ais y mandareis a saber a el dicho casti de trigo de a
nua pension con los dichos mil sueldos ya que las de
proxiadas y suertes y principal de aquel franco
y quito y seguro de toda obligacion y boymalora
y precio es a saber de otros tantos mil sueldos pa
ra que sea buena moneda conible en el presente rei
no de aragon los quales en mixto o de otorgo haue
re recibidos renunciante a toda escriptura de
fraude y de engaño y de no haueer hauido en conton
tes en poder y manos mas necesarias de vos dicho
o comprador los dichos mil sueldos para el precio
de la presente pension y ala lei o derecho
que tocare y afusa a los decimos y enganosos
en las pensiones hechas vltra la mitad del
justo precio y de no ser fecha por mi haueo la
presente pension legitimamente y legiti
ma et a el dicho casti de trigo de annua re
nion con la dicha proximidad de aquel de re
sente o en algun tiempo valer o valdramos de
precio suso dicho de todo aquello quanto quiere q
sea por nro ago cacion y donacion pura y perfecta
et in re vocable que es dicha en tres vios queri
ente y expresamente continiente que vos dicho
comprador y los vuestros y quien vos de aqui adela
nte quieris o vendareis y mandareis haerai ten

302
ARCHIVO
TERCEL
HISTORICO
3
gais y oheais y expleteis a el dicho casti censal y co
breis aquel encada un año con las pensiones o de
poratas de aquel a el dia de ocaida corridos
y de vidos y que de aqui adelante caeran co
naron y se deban y en caso de lusion los dic
hos mil sueldos de proxiadas y suertes y prin
cipal de aquel ya vido y como vno proprio
za dar vender ajenar cambiar y omutar y ha
er en et de aquel a toda vna y propria volun
tad como de bienes y cosa vna y propria a todo ex
ocheo y hutilidad vna y de los vnos toda contr
ariedad mia y de los mios y de otra persona vna
gente constante Et incontinenti de todo y que
al quiere dicho accion y proxiados dominio y po
sesion que yo tengo y me pertenece y pertenece
y que se y debe en qual quiera manera en el dicho
casti de trigo y suertes y principal de aquel meta
co de proyo y fuera hecho transfereciente aquel
en vos dicho comprador y en los vnos y otenen

terminados este empero en obediencia y voluntad vna de
delos vnos de aragon y los dichos y leitos question am
dicho y mala los aragon y los dichos y leitos de
relaxar aquella a y en mi y los mios here deos y sue
cassos con la iura de exstola intimada a los lo
bre dicho obligados que como me hanion de pagar am
y en virtud de la hariba colengoda bendicion
paga a los dichos conzador en virtud de la re
tentel bendicion Et por todo y da mas cosas sobre di
cho es infatible de nacer por y cumpla obligo
a los dicho conzador y a los vnos mios persona y to
do mis bienes muebles y fijos hauidos y por haue
r en todo lugar et renuncio en las ante dichos
cosas mios y en los puer ordinarios y local y al juicio de
aquel e digno me por la dicha rason ala furis
dicion concecion districtu examen y conzultaa
d por vni de aragon naciente et officio delageneral
gouernacion en el dicho reino justicia del me
mo reino colmedina de la ciudad de aragon
vicario general y officio del por arzo bispo de
dicha ciudad y a los lugares timientes de ellos y de
cada uno de ellos que por la dicha rason mas de
emondor y son venia me que reus delante de los

delos quales y de qualquiere dellos prometo
y me obligo hazer o cumplimiento de justicia
y de derecho et renuncio a dia de acuerdo y a los
dichos del fuero para carotar buscar y abo
gar y cada vno otros excepciones dilaciones
beneficios y defensione de fuero derecho o ben
nancia vso y costumbre del ynte ryo de aragon
por sobre dichos cosas o alguna de ellas repugnate
hecho fue a questo en el dicho lugar de villarluengo
a diez y siete dias del mes de noviembre del año con
tado del nacimiento de nuestro jefu xpo de mil
quientos y noventa y seis fey feyendo a los sobre dicho
pntes portestigos qdo no mofen cada mios pntes y
El honor ante vofes la biada a habitante en el
dicho lugar de villarluengo esta firmado El pte
jntes publico de bendicio infanta original de los
firmos de fuero del ynte ryo de aragon fey en quier en

 no demi phelipe Joagie
habitante en el lugar de villa
luengo y por autoridad real
por todo y las tierras senories y dominatio de la real
magd del ryo masenior publico notario qualor sobre
dichos cosas juntamente con los testigos de parte de
ambos nombrados pntes fijos y logre de fuero fey en quier
exren y lo otro exrenir fue comto de sore pntes y u y b
quidantes el ponator y entre los fey y en mndado fijos
clere de



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian.]



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the left page.]

A xviij dias del mes de noviembre mtime
 yo xhel cesar que nro p la pnte vendi co
 a farre de pñte de de q como pagano a pñ
 galido y a pñte q de ay adelante conozca p
 feno al pñte m ante sola y lo habiente
 en el lya de la canya a e qñal repondio ser
 contento y q lo conozca de ay adelante y



